



PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMPILACIÓN DE LEYES



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 74 Zacatecas, Zac., sábado 16 de septiembre del 2017

SUPLEMENTO

AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

- DECRETO 132.- Se derogan algunos artículos y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 139.- Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO 142.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 163.- Se reforman artículos, párrafo y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 169.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación, Ley de Asistencia Social y Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros, todas del Estado de Zacatecas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEICOMISARÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5803
00000

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO # 139

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 4 de octubre de 2016, se dio lectura a una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0026, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, los seres humanos somos producto del devenir pero también constructores de un destino común y, en nuestro caso, los zacatecanos hemos forjado una profunda identidad a partir de una experiencia histórica compartida, de la cual da cuenta nuestro rico patrimonio cultural. Los procesos culturales son dinámicos y dicho patrimonio se deriva del quehacer humano generado a través del tiempo, el cual va conformando los elementos estéticos que dotan de esencia y valores a los pueblos. Bajo esta lógica, los habitantes de cada región estamos en una lucha permanente por construir un espacio que amplíe las posibilidades de nuestra existencia, donde cada individuo pueda reconocerse en la heterogeneidad, originalidad, universalidad y riqueza cultural de la comunidad. En esta tesitura, desde 1982 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció que "en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social".¹

Indudablemente, la dimensión cultural del desarrollo, estimula la acción colectiva de los diversos grupos sociales en todas las esferas de la vida, abonando al bienestar material y espiritual de cada ciudadano. José Vasconcelos decía que "la cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral". Efectivamente, el avance de una sociedad sólo puede ser integral y sostenible cuando ésta posee plena conciencia de la potencia y riqueza de su cultura; su sistema de valores, costumbres, ideas y particularidades. En México, a lo largo del tiempo, el Estado ha tenido una historia prolífica en la promoción de la cultura y sus políticas han evolucionado hasta quedar delineadas por

¹ Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982.

elementos como la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, la extensión de los servicios y beneficios de la cultura a la población, así como el fomento a la creación artística.

Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en junio del año 2011, el Estado mexicano quedó obligado a garantizar el derecho a la cultura. Tal como lo advierte la Suprema Corte de Justicia de la Nación: del artículo 4o. constitucional se "deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional".²

Por fortuna, hoy se concibe a la cultura como un bien común y no un privilegio de élites, ni en los términos añejos de la cultura contemplativa y tradicionalista; por el contrario, se ha transformado hacia un sentido participativo, activo y democratizador. Indudablemente, es un elemento fundamental para el desarrollo democrático y para la construcción de ciudadanía.

En otra vertiente, la cultura también se ha ubicado como un elemento con rasgos instrumentales y pragmáticos dada su importancia estratégica; no sólo en el ámbito político y social, sino también en el económico en la forma de industrias culturales; sin embargo, su mayor trascendencia y función se circunscriben dentro del "desarrollo humano", entendido éste como un concepto integral cuyo eje principal es la realización plena de las personas. De ahí que las políticas culturales contemplen servicios, programas, proyectos y actividades dirigidas a fomentar y desarrollar la dimensión social de la cultura; es decir, la búsqueda del involucramiento permanente de la ciudadanía con la cultura en todas sus manifestaciones. Precisamente, a nivel institucional, en fechas recientes el gobierno federal creó la Secretaría de Cultura como la institución encargada de potenciar las capacidades culturales del Estado y ampliar el goce de los bienes culturales hacia los ciudadanos.³

En el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 33 señala que "las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad,

² "Derecho a la cultura. El Estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo", en: TESIS Y JURISPRUDENCIAS. DERECHO CONSTITUCIONAL – SEPTIEMBRE 2012. Coordinación de Legislación y Jurisprudencia. Dirección electrónica: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4452septiembre.pdf>

³ Indudablemente, ésta es una medida acertada aunque nuestro país también tiene la asignatura pendiente de atender la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en cuanto a destinar 2 por ciento del presupuesto nacional a la cultura; porque hasta ahora, únicamente se destina poco menos del 0.5 por ciento. Por tanto, consideramos que la creación de una Secretaría, tal como lo ha planteado el gobierno federal, deberá acompañarse de ese cenito.

promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano".

Por su parte, la *Ley Orgánica del Municipio* en su Artículo 25, relativo a las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a los habitantes de los Municipios en el territorio estatal, establece sus derechos y obligaciones, entre las cuales la fracción X señala la de "conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales del Municipio en el que residan". En el mismo ordenamiento, el Artículo 49, que enumera las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, en la fracción IV indica sus funciones "en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural".

Sin lugar a dudas, la política cultural se ha ubicado en el centro de las preocupaciones del desarrollo y, en razón de ello, los distintos órdenes de gobierno han puesto un énfasis especial en promover la cultura por su valor estratégico, por su potencial democratizador y como un eje formativo de las personas. Como se trata de una responsabilidad compartida, la promoción de la cultura debe efectuarse mediante políticas ejecutadas en las diferentes áreas de la administración pública, compartiendo actividades de formación, fomento, promoción, difusión e investigación, cuyo fin último es facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y que se conviertan en portadores de los mismos.

En esta lógica, a nivel local, Estado y sociedad tenemos la gran responsabilidad de recuperar, preservar y promover todos aquellos elementos que han enriquecido nuestra memoria colectiva para reivindicar la cultura zacatecana. Por fortuna, en la actualidad el proceso de descentralización administrativa y el fortalecimiento de la gestión y promoción cultural en la esfera local, responde a la necesidad de aproximar la política cultural a la realidad social y a las particularidades de cada región, municipio y comunidad; en particular, desde el municipio -como primer orden de gobierno- se debe abonar al establecimiento de una *Democracia cultural*, lo que en palabras del gran promotor cultural Martín Reyes Vayssade implica "desburocratizar la cultura, despojarla de todo paternalismo estatal y, en cambio, enfocar la acción cultural del Estado hacia la dinámica social, hacia la vida misma de las comunidades a nivel regional, estatal, municipal, e incluso de barrio".⁴

Indudablemente, la política cultural tiene que elevarse a rango de una verdadera "Política de Estado". Para ello se requiere redefinir, ampliar y clarificar las perspectivas de actuación y actividades de las instituciones encargadas de promover la cultura y, en particular, de los sistemas culturales a nivel local.

Bajo esta tesitura se plantea la presente Iniciativa, la cual considera una cuestión fundamental que en el estado de Zacatecas se redefinan y amplíen las atribuciones de los Ayuntamientos para impulsar el desarrollo cultural. Para ello, es necesario depurar los mecanismos de

⁴ Citado en: Álvarez Flores, Víctor Manuel. *La administración federal en el fomento y la difusión de la cultura y las artes: el cambio en la política cultural mexicana*. Colegio de México - Licenciatura en administración pública, México, 2004. p. 84

colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional; es decir, mejorar la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales, a la vez de gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales para una más sólida y coordinada implementación de políticas culturales en el estado de Zacatecas.

Paralelamente, se propone enriquecer el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural, partiendo de la idea que el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas deben emprenderse bajo una amplia visión de la cultura que se materialice en una planificación institucional sólida en sus instancias de ejecución y con objetivos claramente definidos. En particular, dentro del *Sistema Estatal de Desarrollo Cultural* se pretende reforzar la labor de promoción de la infraestructura cultural, abriendo más espacios físicos para el goce de los bienes culturales y para la creación artística, al mismo tiempo de promover su ampliación y procurar un óptimo aprovechamiento.

Otro factor determinante de la política cultural que se integra en la presente Iniciativa, radica en concebir y articular la labor de fomento a la creación artística como un proceso que abone a la democratización de la sociedad, mediante la promoción de la participación amplia y activa del conjunto de sus actores y sectores en la definición y ejecución de la política cultural. En esta tesitura, la presente Iniciativa pretende que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos estrechen su relación con los creadores locales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo y difundir su obra mediante la apertura de mayores espacios para tal fin.

También, considera necesario ampliar la red de casas de cultura y talleres artísticos; promover actividades de educación extraescolar o cursos de extensión de disciplinas culturales y artísticas para niños y jóvenes; fortalecer la red de museos de los municipios, así como depurar la labor de conservación y promoción del patrimonio cultural municipal tangible a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos, la investigación y la promoción turístico-cultural.

Con esta Iniciativa, busco reconocer y reivindicar el valor del patrimonio intangible que representa nuestra memoria histórica y la obligación de contribuir al mantenimiento de las tradiciones, música, costumbres, usos, estudios, oralidad y otras actividades relacionadas con la cultura y las artes.

La salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria colectiva requiere de una intensa labor de investigación sobre nuestra historia; como uno de los elementos más importantes para dilucidar nuestro presente y afrontar de mejor manera los problemas y retos que nos impone la dinámica social.

Paralelamente, se busca que el Estado conciba y, por tanto, apoye a las industrias y empresas culturales como polos generadores de riqueza y calidad de vida para los ciudadanos; para lo cual, es indispensable establecer políticas públicas y acciones dirigidas a incentivar la productividad y competitividad de toda unidad económica que esté

vinculada con la creación artística: la producción audiovisual, editorial y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales para mejorar sus condiciones de accesibilidad. Todo lo anterior, con el fin de promover la inversión privada en la esfera cultural y mejorar la toma de decisiones de los actores de interés directamente ligados a las industrias culturales y artísticas.

Bajo este mismo esquema general, esta Iniciativa propone fortalecer el Sistema de Información Cultural, incorporándole el *Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales* donde se actualice el directorio de artistas, gestores y promotores culturales, además del acervo de obras, invenciones y el conjunto de actividades artísticas o culturales. En este punto, también se establece la obligación de solicitar los padrones y directorios de los centros de promoción cultural y artística con los que cuentan los municipios. Sin lugar a dudas, este registro ayudará a establecer mejores criterios selectivos para definir a los artistas o creadores que merezcan ser acreedores a los apoyos económicos, subsidios, becas u otro tipo de estímulos por parte del Estado; en el caso de que la calidad de sus obras, creaciones o actividades así lo ameriten.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de Morena reafirma su convicción de reivindicar a la cultura como un elemento esencial en la construcción de ciudadanía y para erigir una sociedad justa, solidaria e integradora.

El goce de los bienes culturales es determinante para forjar individuos con espíritu crítico y capacidad para desarrollar su conciencia individual y social, mediante el cultivo de la inteligencia y el despliegue de sus facultades creativas y humanísticas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Cultura, Editorial y Difusión fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Ma. Guadalupe González Martínez, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La cultura es uno de los bienes públicos más importantes de una sociedad, su impacto y trascendencia son necesarios para el desarrollo y movilidad social.

De acuerdo con lo anterior, la cultura y sus manifestaciones son elementos fundamentales en el proceso de transformación social de nuestro país, por ello, la política cultural y la normatividad que en esta materia se emita son fundamentales para impulsar la transformación de la sociedad y el Estado.

En tal contexto, las políticas públicas en materia de gestión cultural se han convertido en una prioridad del Estado a partir de que se ha reconocido el valor social, educativo, económico y cultural del impulso de la cultura en todos los niveles.

Esta Asamblea entiende que los procesos culturales en la actualidad no solamente tienen como único actor al gobierno en sus distintos niveles, sino también a distintos actores, individuales y colectivos, que gestionan el impulso y desarrollo de la cultura en la sociedad.

La evolución de los medios de comunicación en una sociedad cada vez más globalizada permite concentrar y distribuir una vasta cantidad de información cultural desde objetos, bienes artísticos y culturales para su socialización desde distintos emisores.

En la actualidad, la cultura tiene distintos actores, en ese sentido ha surgido toda una industria cultural que se expande desde lo nacional hasta lo local para transmitir la cultura y sus manifestaciones, por ello, esta nueva realidad que implica el trabajo de artistas, creadores, asociaciones, y fundaciones, requiere de una nueva normalidad que permita un apoyo gubernamental adecuado para su impulso y consolidación.

TERCERO. LA CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL. La consagración de la cultura como un derecho fundamental, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a establecer las condiciones para su respeto y protección.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, en lo relativo al fortalecimiento y difusión de la cultura, se han emitido una gran diversidad de disposiciones en la materia, para regular aspectos como los siguientes: la obligatoriedad de las universidades e instituciones educativas de difundir la cultura, la protección y difusión de la pluriculturalidad, libertad y creación escrita, propiedad intelectual y creación cultural, cinematografía, impulso y consolidación de las bellas artes, museos y bibliotecas.

Lo anterior ha detonado una normatividad amplia y diversa para gestionar, organizar y establecer los mecanismos para impulsar la cultura en nuestro país, los estados y los municipios y podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no existe una normatividad federal, estatal o municipal donde no se mencione el impulso de la cultura.

Sin embargo, las dinámicas para el impulso y gestión de la cultura requieren que, de manera periódica, los marcos legales se revisen, analicen y actualicen, a fin de mejorar las políticas públicas y programas en materia cultural, así como las relaciones con los diferentes actores que intervienen en el tema.

En el ámbito federal no existe una norma única para el tema cultural, es la ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes la que de manera general aborda el tema y se vincula con otras leyes para crear el marco jurídico cultural.

En los estados, la normatividad en materia cultural ha avanzado, al emitirse leyes que regulan la actividad cultural en las entidades y sus municipios.

Estados como Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco cuentan con leyes que regulan la política cultural, protegen el patrimonio histórico, aumentan y diversifican las facultades de los municipios en la materia, impulsan la participación ciudadana en el ámbito cultural, fortalecen la identidad regional, crean el sistema estatal cultural, el sistema estatal de creadores, el registro y padrón de creadores y promotores culturales e introducen las figuras de empresas e industrias culturales.

Respecto a la normatividad que rige la cultura en nuestra entidad, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, publicada mediante Decreto #293 del 16 de agosto del año 2003, en su Capítulo II relativo al Sistema Estatal de Desarrollo Cultural, no contempla la creación de un Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

Conforme a ello, consideramos que, como bien lo estipula la iniciativa, el citado Registro servirá no solo para actualizar el directorio de artistas, gestores y promotores culturales –además de sus obras, invenciones y el conjunto de actividades artísticas o culturales–, sino también para hacerlos acreedores a los apoyos económicos, subsidios, becas u otro tipo de estímulos por parte del Estado.

No menos importante es reconocer que la iniciativa apoya a la empresa e industria cultural, como una forma de fortalecer la vinculación cultural, turística y artesanal de este sector económico, estableciendo, además, estímulos fiscales en el pago de las contribuciones estatales y municipales para aquellas que incentiven procesos culturales y cuyas actividades estén encaminadas a la difusión del patrimonio cultural de la entidad; desafortunadamente, la ley vigente solo describe el concepto "industria cultural" en el artículo 7, fracción XII, sin desarrollar más adelante la participación que éstas deben tener en la actividad cultural del estado.

Esta Asamblea Popular encuentra pertinente la reforma, en virtud de que con las reformas propuestas se actualiza la Ley en temas, facultades y organización de la gestión cultural por parte de la institución responsable de tal actividad en el estado; razón por la cual aprueba el presente Decreto en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, recomendándose la última en su orden al artículo 13; se adicionan los artículos 25 Bis y 27 Bis; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 32; se modifica la denominación del **Capítulo VIII** y se le adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter, todos de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XVI.

XVII. Registro: Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

Artículo 13. ...

I. a VII.

VIII. Establecer mecanismos de participación social que vinculen a los creadores, promotores, intérpretes, instituciones, organizaciones, difusores culturales y los habitantes de la Entidad;

IX. Impulsar, consolidar y enriquecer la identidad y pertenencia de las expresiones culturales zacatecanas;

X. Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas;

XI. Establecer el esquema de apoyos, becas o subsidios que se otorgarán a las industrias culturales;

XII. Administrar, conservar, equipar y mejorar física y tecnológicamente los espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

- XIII. Impulsar la ampliación de los servicios culturales y la edificación, ampliación, conservación, mantenimiento y rescate de las instalaciones de la infraestructura cultural del Estado;**
- XIV. Impulsar ante las autoridades federales y estatales la expedición de las Declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y otras disposiciones, según corresponda;**
- XV. Crear el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales como parte del Sistema de Información Cultural;**
- XVI. Vigilar la recepción de donaciones en dinero o especie y verificar que se administren de manera óptima, sea por sí mismo o a través del órgano o instancia que determine, a fin de impulsar el desarrollo cultural del Estado; y**
- XVII. Las demás que de manera especial se le confieran.

Artículo 25 Bis. El Instituto, conjuntamente con los Municipios, promoverá mecanismos para la capacitación, certificación de competencias y profesionalización del personal de las áreas culturales, promotores y gestores culturales.

Artículo 27 Bis. Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura:

- I. Garantizar a los habitantes de su demarcación el acceso a los bienes y servicios culturales con los que cuenta el Municipio;**
- II. Elaborar el diagnóstico y un Plan Estratégico de Cultura Municipal, con base en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento de planeación donde quede integrado el diseño específico de las políticas de gestión y promoción cultural y artística. Para lo anterior deberá considerarse lo siguiente:**
 - a) El diagnóstico, donde se deberá incluir la información relativa a trabajadores, promotores y gestores culturales, las audiencias y consumidores culturales, descripción del patrimonio material e inmaterial, infraestructura cultural y el estado que guarda, avance en las políticas y acciones culturales.**
 - b) El establecimiento de las políticas culturales de su jurisdicción.**
 - c) La ampliación de los procesos de descentralización en las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural y artístico, así como las de rescate, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.**
 - d) La elaboración de estudios especializados y de carácter prospectivo, dirigidos a impulsar la formación, actualización y profesionalización de los artistas y trabajadores culturales en el municipio.**
 - e) El establecimiento de las acciones de vinculación educativa, cultural y artística.**
 - f) La promoción y difusión del conocimiento, preservación, conservación y enriquecimiento de la diversidad cultural en todas sus expresiones, y**

- g) La elaboración del catálogo de su patrimonio arquitectónico y de sus principales manifestaciones culturales y artísticas.*
- III. Destinar recursos para la ejecución del Plan Estratégico de Cultura Municipal;*
- IV. Fomentar la participación de la sociedad y de los creadores locales en la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural municipal;*
- V. Generar programas y proyectos culturales a través de los Consejos Ciudadanos, Comités de Participación Social y demás instrumentos instituidos para tal efecto;*
- VI. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura, museos, galerías artísticas, talleres artísticos comunitarios, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas u organismos similares para el desarrollo de las expresiones culturales;*
- VII. Empezar acciones para la conservación y difusión del patrimonio cultural municipal material a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos;*
- VIII. Impulsar toda expresión que enriquezca el patrimonio cultural municipal inmaterial: festividades culturales, musicales, gastronómicas, tradiciones y ritos, arte popular, artesanías, entre otras expresiones culturales que conforman la identidad del municipio y sus comunidades;*
- IX. Ampliar los mecanismos de colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional en concordancia con las políticas culturales que integren el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural;*
- X. Establecer órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales y gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, para fomentar la participación democrática de individuos y grupos que presenten proyectos culturales y artísticos;*
- XI. Promover el conjunto de expresiones derivadas de la pluralidad cultural: étnicas, regionales, rurales, urbano populares y de migrantes;*
- XII. Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer cultural y artístico;*
- XIII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural, y*
- XIV. Las demás que señale la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 32. ...

El Sistema de Información Cultural es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo del Instituto, cuyo fin es integrar, organizar, sistematizar y difundir la información relativa a las actividades, bienes y servicios culturales del Estado.

Se crea el Sistema de Información Cultural y el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, que incluya el directorio de catálogos de artistas, espacios físicos y virtuales,

frecuencias radiofónicas, medios impresos y portales electrónicos, cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal proporcionarán la información necesaria para la estructuración y actualización permanente del Sistema de Información Cultural y del Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

El Instituto solicitará a los Ayuntamientos los padrones y directorios municipales de sus centros de promoción cultural y artística, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema y el Registro.

CAPÍTULO VIII

DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA CULTURA Y DEL APOYO A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS CULTURALES

Artículo 34 Bis. El Gobierno del Estado promoverá la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, poniendo énfasis en incorporar nuevas tecnologías para fortalecer la vinculación cultural, artística, turística y artesanal.

Artículo 34 Ter. Las organizaciones, asociaciones y unidades económicas de los sectores privado y social que promuevan y generen cualquier proceso o manifestación cultural, así como la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio, podrán ser objeto de subsidios y estímulos fiscales de carácter estatal y municipal, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.** Rúbricas.